

**Ponencia**  
**XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal – Termas de Rio Hondo**  
**Santiago del Estero 2017**  
**“El derecho procesal como camino hacia la paz social”**

**Comisión:**

**El rol del Juez en la actualidad.**

**Tema:**

**El rol del Juez de Policía Local en la Organización Judicial chilena como primera base de acceso al sistema judicial.**

**Apellido y Nombre del autor:**

**Celedón Baeza, Andrés Eduardo**

**Dirección Postal: Antonio Varas 989, Oficina 1303. Temuco. IX Región. Chile.**

**Teléfono: + 56 9 98474260**

**Dirección correo electrónico: [aceledonb@gmail.com](mailto:aceledonb@gmail.com);**

**[Andres.celedon@uautonoma.cl](mailto:Andres.celedon@uautonoma.cl)**

**Breve Síntesis de la propuesta:**

La Judicatura de Policía Local, como manifestación de la jurisdicción a nivel local o municipal, desde sus orígenes ha tenido una adscripción a un tribunal de naturaleza infraccional. El presente trabajo tiene por objeto dar cuenta, brevemente, de la evolución histórica de los Juzgados de Policía Local, su naturaleza jurídica, el rol del Juez en la judicatura y los desafíos del futuro inmediato. Revisaremos algunos modelos comparados de justicia local, para concluir con algunas propuestas que permitan el mejor ejercicio de la jurisdicción en aras de una justicia más eficiente y eficaz para lograr la paz social.

# El rol del Juez de Policía Local en la Organización Judicial chilena como primera base de acceso al sistema judicial

*Andrés Eduardo Celedón Baeza\**

## **1. Introducción.**

El título de la convocatoria: El derecho procesal como camino a la paz social, en especial el rol del Juez, nos lleva a reflexionar en estas líneas sobre la función esencial del Juez Local en el conocimiento y solución de las pequeñas causas o conflictos menores y nos invita a repensar sobre esta institución que forma parte de la esencia jurisdiccional desde medianos del siglo XVIII, con una evolución legislativa no exenta de críticas y dudas, pero integrante de la tradición jurídica más arraigada en el concierto jurisdiccional nacional, reflexión que nos lleve a redefinir una figura con una estructura más sólida, con un procedimiento más simple, pero con un juez más profesionalizado, de tal forma de convertir esta estructura jurisdiccional en un verdadero camino para la paz social y, en específico, para la paz y adecuada convivencia a nivel local.

La hemos denominado la justicia de primera base o del primer peldaño en el andamiaje judicial para significar la importancia del juez en la solución de las pequeñas causas o causas menores, que significan un porcentaje muy importante de los conflictos a nivel local, y respecto de los cuales el justiciable muchas veces queda desamparado y a la vera del camino procesal en una solución adecuada, simple y ágil.

El ejercicio de estas funciones jurisdiccionales ha transitado por varias alternativas, la más conocida a cargo del ente municipal, formando parte de casi todos los sistemas comparados, con distintas evoluciones, caracteres y formas, sobre todo en los países de tradición romanista. Sus orígenes datan de los Alcaldes Pedáneos, aquellos que daban soluciones a los problemas de pie (Ballesteros, 1890). El punto

---

\* Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Concepción. Docente Derecho Procesal Civil y Derecho de Policía Local Universidad Autónoma de Chile y Universidad de la Frontera. Magíster en Derecho Universidad Degli Studi di Génova (Italia) - Universidad Católica de Temuco (Chile), Mención Derecho Procesal Civil. Master en Economía y Derecho del Consumo y Post Graduado en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Universidad Castilla La Mancha (España). Correo electrónico: [aceledonb@gmail.com](mailto:aceledonb@gmail.com), [andres.celedon@uautonoma.cl](mailto:andres.celedon@uautonoma.cl), twitter: @aceledonb. Chile.

central del trabajo no es analizar la histórica institución de los Alcaldes como ejecutores del ejercicio jurisdiccional, sino revisar el rol del Juez de Policía Local, como manifestación del poder judicial a nivel local, para lo cual organizaremos el trabajo en los siguientes tópicos; 1) Su historia, para precisar el ámbito en que se desenvuelve y su naturaleza jurídica en conjunto con la figura del Juez de Policía Local; 2) Los modelos comparados de justicia local o de pequeñas causas; 3) Y algunas propuestas que tiendan a reivindicar la importancia de esta institución para mejorar su ejercicio y rol en la organización judicial, como un camino a la paz social.

## **2. El Juzgado de Policía Local. Orígenes y naturaleza para comprender su rol.**

**De la Justicia de Paz a la Justicia Infracional.** En los primeros textos legales se reconoce a la Justicia de Paz; así en el texto constitucional de 1818 se establecía la *“existencia de un juzgado de paz, que llamaría a las partes a transacción o compromiso extrajudicial”*, el texto de 1823 establecía que *“previo al juicio civil o criminal, debían presentarse los requirentes a conciliación”*, otorgándose, por primera vez, competencia a los Alcaldes. En el texto constitucional de 1828 se regulaban los Juzgados de Paz y de Primera Instancia. Posteriormente, aparece la Justicia de Concordia, en 1822, que tenía como principal misión *“conciliar y componer a los litigantes, y, no pudiendo conseguirlo debían procurar comprometerlos como hombres buenos”*.

La justicia de Policía Local tiene sus orígenes en la ley de Organización y Atribuciones de Municipalidades de 1854, en la cual se crea como una unidad del Municipio, con la única finalidad de sancionar las faltas a las ordenanzas municipales, y cuyo cargo era ejercido por el Alcalde de la Municipalidad y en algunos pueblos por los empleados municipales, posteriormente por regidores que desempeñaban el turno en forma mensual, en un procedimiento breve y sumario, y en única instancia.

Una variante se produjo el año 1915, en que se dicta la ley 2.960, que agregó el título XIII bajo el epígrafe *“de la contravención a las disposiciones municipales”*, cuyo texto refundido es el decreto 281, por medio del cual se estableció un sistema de cumplimiento de multas y un sistema recursivo pero, quizás lo más relevante es que extendió la competencia de los Juzgados de Policía Local a determinadas faltas reguladas en el Código Penal, salvo que estuviere regulado por una ordenanza

local municipal, situación que se mantuvo hasta la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

El año 1924 se dicta el Decreto Ley 22, que estableció que en las comunas de Santiago y Valparaíso la administración de la justicia de policía local sería desempeñada por abogados (la idea era profesionalizar el cargo de juez) nombrados por el intendente respectivo, de una terna propuesta por la Junta de Vecinos, que con el carácter de jueces locales la ejercían en forma independiente de cualquier otra autoridad.

El año 1941, al publicarse la ley 6.827, se establece un estatuto orgánico y funcional más armónico para los Juzgados de Policía Local, en relación a la figura del Juez de Policía Local, competencia y procedimientos más precisos. Ya que existía la necesidad de uniformar la competencia y procedimiento sobre faltas del Código Penal y de las contravenciones a disposiciones municipales y leyes especiales; además de revelar la importancia del Poder Judicial Municipal, considerando que de ello dependía la regularidad y eficacia de la acción de los Municipios, fomentando en los ciudadanos el respeto a las autoridades municipales y a sus decisiones; ya que era imprescindible favorecer una mejor actuación de nuestros tribunales evitando delicados conflictos de competencia y repetición de procedimientos, con las consiguientes molestias y perjuicios para los particulares afectados (Historia de la ley 6.827, 1937).

La ley 15.123 trató de reivindicar la idea de que estos jueces conocieran de pequeñas cuestiones, facultándolos *para “resolver contiendas entre particulares, de escaso monto, que son las frecuentes entre los sectores más necesitados y, en general, dirimir todos aquellos conflictos del diario vivir, derivados de las relaciones de vecindad”* (Poder Ejecutivo, 1961, pág. 246), sin embargo, dicho intento no tuvo mayor consagración que ampliar la competencia en materia de faltas, un aumento de la competencia infraccional y escasa competencia en cuestiones civiles de escaso monto, se dijo que el proyecto pretendía satisfacer *“una justicia para los pobres”*, pues era conveniente facultar a los jueces de policía local para que pudieran resolver las contiendas entre partes, que son las más frecuentes entre los sectores más necesitados.

La revisión histórico - legislativa nos lleva concluir que la naturaleza jurídica de los Juzgados de Policía Local, es de Tribunales infraccionales, con competencia en materias acotadas a cuestiones civiles (tales como consumidor y tránsito).

Refuerza lo indicado el Plan Piloto impulsado por el Ministerio de Justicia para implementar un sistema que se avocará al conocimiento de asuntos de pequeño monto y de conflictos vecinales, dando cuenta de la nula regulación de estas materias en otras esferas del derecho, o bien, de la inadecuada regulación de normas de fondo a este tipo conflictos para ser solucionados en forma más eficiente, mediante sistemas alternativos de resolución, con o sin adscripción a un ente jurisdiccional, y que tienen su fundamento en el sistema “*Multi-Door Dispute Resolution Division of the DC Superior Court*” o multi puerta en el Distrito de Columbia en Estados Unidos, así el usuario selecciona la forma de solución (arbitral, conciliación o mediación), implicando un acercamiento de la solución de los problemas en red con las respectivas Municipalidades, otorgando una amplia cobertura, ya que consiste en un servicio gratuito, con personal especializado, y evaluación del conflicto, alcanzando un resultado de causas resueltas de alrededor del 85%, y un nivel adecuado de seguimiento en la solución colaborativa (Cerdeira Neira, 2014).

La finalidad era entregar una respuesta rápida a conflictos que hoy no tienen una respuesta jurisdiccional para; i) mejorar la percepción de la justicia; ii) fomentar la resolución alternativa de conflictos; iii) acercar territorialmente la orientación judicial, y; iv) articular las políticas de justicia y sociales, ello con la finalidad de evitar conflictos de mayor envergadura; que distinguiera a nivel vecinal dos grupos de conflictos: a) los propiamente vecinales, y b) los comunitarios, con tratamientos diferenciados.

### **3. El rol de la Judicatura Local. Una mirada al derecho comparado.**

En el contexto del derecho comparado las experiencias son múltiples, las cuales organizaremos, brevemente, en los siguientes tópicos;

a. *Justicia de Paz*. Desde sus orígenes fue recepcionado por los países de tradición romanista. Considerando que en la España del 1800, especialmente en la ley de Enjuiciamiento Civil, tenía por objeto reemplazar en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales a los Alcaldes, con una figura de un Juez lego, casi desvinculado

del resto de Jueces y Magistrados, ejerciendo un papel de primer escalón en la organización de los tribunales, en funciones jurisdiccionales, conforme al diseño otorgado a los jueces y magistrados de carrera, pero sin pertenecer a la Carrera Judicial, es decir, sin profesionalidad. Su competencia se reducía a ciertos asuntos contenciosos; prestando auxilio judicial a otros órganos jurisdiccionales; en materia de jurisdicción voluntaria, como conciliadores. En el área penal con el conocimiento de ciertas infracciones leves.

El *Giudice de Pace* en Italia corresponde a un magistrado honorario en sustitución del Juez de Paz. A partir del 1 de mayo de 1995 tiene competencia tanto en materias civiles como penales, y corresponde al primer escalón del Consejo de la Magistratura Italiana, reciben una compensación basada en el número de audiencias realizadas y las órdenes emitidas. La competencia del Juez de Paz se encuentra, tanto en el *Código de Pace* como en el *Código de Procedura Civile*.

En Portugal el reconocimiento es constitucional, ya que ley 78/2001 reconoce la existencia de esta jurisdicción orientada a permitir la participación ciudadana de los interesados y estimular la justa composición de los litigios por acuerdo de las partes, reconociendo los principios de proximidad y participación de los afectados en la solución de sus conflictos, permitiendo la simplicidad, informalidad, oralidad y economía procesal.

En el ámbito latinoamericano la ha adoptado Perú como un órgano que forma parte del Poder Judicial, con una competencia amplia, y transformado en un primer escalón de la organización jurisdiccional que soluciona los temas a través de un sistema conciliatorio, mediante decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional (Celedón Baeza, Justicia Local. Una manifestación de la Justicia en el ámbito Local. Revisión de algunas tendencias latinoamericanas, 2014), sigue la misma tendencia Colombia con la creación de jurisdicciones especiales, y dentro de ella los jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, conforme a criterios de justicia de la propia comunidad.

b. *Justicia de Proximidad*. En España arranca en el Programa de Actuación Municipal de Barcelona de 92-95, por el cual se pretende acercar el Poder Judicial al territorio, pero su origen data de la década de los noventa en Francia (justice de proximité) y Bélgica, a lo cual se une Holanda con la justicia de Barrio (Justitie in de

Buurt), para resolver problemas concretos, como; i) Temas de administración locales, especialmente sectores más desfavorecidos o deprimidos; ii) Abordaje de problemas de pequeña y mediana delincuencia, problemas de falta de seguridad, bajando el escalón a nivel municipal, que será más cercano al ciudadano en la resolución de la problemática; iii) una actitud represiva acompañada con sistemas integradores, comprensivo de los problemas locales, con procedimientos desformalizados y simplificados, cuestión bastante desarrollada por Inglaterra y el País de Gales, basados todos los sistemas en jueces legos o no profesionales, como una fórmula de acercamiento en la solución del problema. (Armenta Deu, 2006), (Jurídicos, Centro de Estudios, 2006).

d. *Justicia de las Pequeñas causas con o sin sistemas alternativos de resolución de conflictos.* En el sistema brasileño, mediante la ley Federal 7.244 de 1984, se estableció un Tribunal de Pequeñas causas, con un procedimiento oral, simple e informal, pero dicha denominación se cambió mediante la ley 9.099 de 1995, por la cual se establecieron tribunales civiles y criminales, en los cuales se privilegió la conciliación, la gratuidad, la oralidad y un sistema recursivo limitado. El sistema se basa en la existencia de conciliadores y jueces legos, permitiendo la existencia de estos tribunales, incluso en centros comerciales y autobuses, de tal forma que permitiesen un acercamiento al justiciable. (Celedon Baeza, 2014).

e. *Sistema norteamericano de solución de conflictos menores.* (Celedón Baeza, Justicia Vecinal ¿Una realidad necesaria?, 2011, pág. 31 y ss). En el derecho norteamericano podemos mencionar algunas experiencias en el Estado de Florida, las causas civiles inferiores a U\$15.000 son conocidas por las Cortes de Circuito y los asuntos inferiores a dicho monto son conocidos por las Cortes de Condado. Un funcionario judicial se encuentra a cargo de los modos alternativos de solución de conflictos, al cual se puede acceder desde su portal [www.flcourts.org](http://www.flcourts.org).

Otra experiencia es en el Estado de Nueva York, en el cual se distingue la administración de justicia dentro de los límites urbanos o no urbanos, existiendo fuera de los límites urbanos los “*Town and village courts*” los cuales tienen competencia en una amplia gama de asuntos, incluidas cuestiones de vehículos y tráfico, de menor cuantía, asuntos civiles y penales. Hay cerca de 1300 Tribunales de Pueblos localizados en la mayor parte del estado de Nueva York (ninguno es

localizado en Ciudad de Nueva York), con una amplia jurisdicción en asuntos civiles y criminales.

En el distrito Federal de Columbia se ha implementado el sistema “*multi-door dispute resolution division*”, el cual ayuda a colocar las discusiones en la mediación u otro tipo de resolución de discusión apropiada (*ADR*), incluyendo el arbitraje, la evaluación del caso y la conciliación. El nombre “*Multi-door*” o “la Multipuerta” vienen del concepto de palacio de justicia de multipuerta, que prevé un palacio de justicia con múltiples puertas de resolución de discusión o programas. Los objetivos de un acercamiento de multipuerta son de proveer a los ciudadanos del acceso fácil a la justicia, reducir el retraso y proveer una variada gama de alternativas de solución.

#### **4. El futuro de la Judicatura de Policía Local.**

La Judicatura de Policía Local ha transitado desde sus orígenes en medio de tremendas dudas en cuanto a su existencia, pero ha sido el eslabón al cual el legislador ha optado para asignar materias de competencia compleja, a las cuales esta judicatura ha sabido darles solución, con la experiencia ganada en años, sin embargo, debe reorientar sus esfuerzos a una verdadera reconstrucción de una justicia local de primera base, entendida por tal aquella judicatura que cumple con el principio de inmediación y agilidad en los procedimientos orales y de única audiencia, exenta de ritualidades y, por sobre todo, con aplicación de soluciones alternativas adscritas al tribunal, como los modelos de casas de justicia.

Nuestro país, a la luz de las Reformas Procesales que se han implementado han permitido la introducción de instituciones innovadoras en otras áreas del derecho, pero ha dejado una tremenda deuda en la justicia local, restructuración que debería transitar por los siguientes tópicos:

- a. *Estructura orgánica del Juzgado de Policía Local*; que permita deshacer los nudos que a diario se observan en la dinámica organizacional de los Juzgados de esta Judicatura, tales como;
  - i) Capacitación previa del Juez y funcionarios del Tribunal mediante el establecimiento de una escuela judicial que permita, no sólo está capacitación previa, sino que una capacitación continua en el desempeño;



ii) El establecimiento de una planta de personal definida para los Juzgados de Policía Local, inserta dentro de la estructura municipal y que obedezca a la realidad de este servicio jurisdiccional con personal especializado y dedicado a esta función propia en el ámbito municipal;

iii) El establecimiento de un sistema de nombramiento que permita el desarrollo de una carrera judicial, mediante la introducción de principios de especialidad, perfeccionamiento y experiencia en la judicatura de Policía Local, tanto para el Juez, Secretario y funcionarios del tribunal;

iv) El establecimiento de principios orgánicos, en consonancia, con los principios constitucionales vigentes, mediante modernas formas de organización judicial, y la instauración de un sistema de oficina judicial virtual en línea entre todos los tribunales, es decir, la inclusión de medios tecnológicos unificados para la mantención de causas que permitan un registro nacional, manteniendo no sólo para los tribunales, sino que también para los usuarios la posibilidad de hacer consultas, pagos, notificaciones, presentaciones vía on line, etc.

v) Una readecuación metodológica de las competencias asignadas a los Tribunales de Policía Local, que permitan no reducir la cantidad de materias, sino una readecuación de las materias sometidas al conocimiento de los Juzgados de Policía Local, con procedimientos unitarios.

*b. Procedimiento más ágil y desformalizado, oral y por audiencias.* Quizás uno de los desafíos mayores de la Judicatura, en el ejercicio de una tutela judicial efectiva, y a fin de dar cumplimiento a un estándar del debido proceso, es la instauración de un procedimiento más desformalizado, oral y por audiencias. Las modernas formas procesales permiten establecer procedimientos más breves y desformalizados, con salidas alternativas a la solución de los conflictos, cuestión que en la actualidad no presenta la actual ley de procedimiento, sin embargo, debemos destacar que el procedimiento de policía local, es uno de los primeros en dar amplia cabida al principio de inmediatez, postulando una audiencia única con salidas alternativas, y con contestación previa para fijar el debate, audiencia en que se desarrolle el proceso de conciliación, rendición y/o incorporación de pruebas.

*c- Determinación de la naturaleza de los Juzgados y aplicación de sistemas alternos de resolución de conflictos.* Quizás uno de los mayores desafíos de la Judicatura Local sea la determinación de su naturaleza jurídica, lo que permita, en definitiva,

otorgarle una nueva estructura a la Justicia Local para ampliar sus posibilidades de acceso, permitiendo el conocimiento de las pequeñas causas y/o asuntos vecinales, con la introducción de sistemas alternos de resolución de conflictos en asociación con las Unidades de Justicia Vecinal, aprovechando la experiencia del plan Piloto comentado.

La experiencia comparada resulta relevante al nivel de discusión e ideas, pero no debemos olvidar el bagaje de nuestros Juzgados de Policía Local y nuestras realidades locales que permita efectuar una reconstrucción de la institución mediante la determinación de formas procesales y orgánicas orientadas a quienes van dirigidas, o sea, el justiciable. Teniendo presente que las realidades de cada tribunal local son distintas entre las grandes ciudades y las comunidades con mayor componente rural, permitiendo una asimetría justificable, en razón de aquella variable.

## **6. Conclusiones**

En honor a las líneas concedidas por la organización daremos una conclusión de carácter general: La Justicia Local en nuestro país ha evolucionado, desde formas semejantes a una Justicia de Paz, con una larga trayectoria en una Justicia Infracional, con un presente sujeto a evaluación en las Unidades de Justicia Vecinal. Pero cualquiera que sea el sistema que se adopte por el legislador, debería considerarse nuestra tradición jurídica, que permita a partir de ahí, y en un proceso reflexivo, aquilatando todas las experiencias en este tipo de competencias locales, concluir con un sistema de justicia local, eficiente y eficaz, que ponga como eje central de su política judicial administrativa; al justiciable, evitando un simple *aggiornamento* del sistema procesal infraccional actual. La creciente demanda legislativa por la Judicatura Local, de pequeñas causas, de bagatela, de inferior jurisdicción, de proximidad o de cualquier otro nombre amerita un cambio trascendental en las formas procesales, de manera de hacerlas accesibles al justiciable mediante la introducción de principios y formas procesales adecuadas a una tramitación expedita, eficiente y eficaz, por lo cual, estimamos que la introducción de medios tecnológicos adecuados y unitarios, interconectados entre la judicatura y los órganos que coadyuvan en la labor jurisdiccional, más la delimitación de procedimientos claros y breves, logran una mayor inmediatez en la

solución del conflicto, y la introducción de sistemas alternativos de resolución de los mismos, en un trabajo fusionado con los juzgados podrá mejorar el servicio judicial en cuanto a su celeridad, economía procesal y eficiencia administrativa en aras de lograr un camino a la paz social, partiendo por las cuestiones menores que son las que más aquejan a la población.

### Referencias Bibliográficas

- Andrew V. Papachristos, T. L. (Noviembre de 2005). *Columbia University Law School, Public Law and Legal Theory Research Paper Series Paper*. Obtenido de Attention Felons: Evaluating Project Safe Neighborhood.
- Armenta Deu, M. T. (2006). *Justicia de Proximidad*. Barcelona: Marcial Pons.
- Ballesteros, M. E. (1890). *La ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile*. Santiago: Imprenta Nacional.
- Celedón Baeza, A. E. (2011). Justicia Vecinal ¿Una realidad necesaria? *Tesis para optar al grado de Master en Derecho. No publicada*. Temuco.
- Celedón Baeza, A. E. (2012). Justicia Vecinal. Un desafío para Chile. En U. A. Chile, *Reflexiones sobre la Sociedad Chilena. Una mirada desde la Universidad* (págs. 37-53). Santiago: RiL Editores.
- Celedón Baeza, A.E. (2013). Justicia Vecinal. Una mirada Procesal desde Chile. *El Derecho Procesal en la encrucijada entre la modernidad y la tradición*. La Habana.
- Celedon Baeza, A. E. (2014). Justicia Local. Una manifestación de la Justicia en el ámbito Local. Revisión de algunas tendencias latinoamericanas. *RIEM. Revista Iberoamericana de Estudios Municipales*, 171-198.
- Cerda Neira, K. (2014). Encuentro Regional para el Intercambio de Buenas Prácticas en materia de Acceso a la Justicia de UNASUR. *Estudio Práctico de Unidades de Justicia Vecinal. Un acercamiento a la instauración de una justicia local en Chile*, (pág. 23).
- Jurídicos, Centro de Estudios. (2006). *La Justicia de Proximidad*. Navarra: Aranzadi.
- Ministerio de Justicia. (s.f.). *Minuta estudio Unidades de Justicia Vecinal*. Santiago.
- Taruffo, M. (2006). *Sobre las Fronteras. Escritos sobre la Justicia Civil*. Bogota: Editorial Temis S.A.
- Camara de Diputados. (24 de Agosto de 1937). Moción Diputado Faivovich. Proyecto de Ley sobre Organización y Atribución de los Juzgados de Policía Local. *Historia de la ley*. Santiago.
- Congreso Nacional. Boletín de Indicaciones. (2015). *Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo*. Valparaíso.
- Historia de la ley 6.827. (1937). *Proyecto de Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local*. Congreso Nacional.
- Poder Ejecutivo. (5 de Octubre de 1961). Mensaje del Ejecutivo que modifica la ley Nro 6.827. Historia de la Ley 15.123.
- Senado. (12 de Julio de 2005). Aumenta la cuantía de los asuntos de competencia de los jueces de policía local. *Boletín 3922-07*.